

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCION PÚBLICA.

ÓRGANO GENERAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA.

DEFENSOR DE LOS INTERESES Y DERECHOS DE LOS CATEDRÁTICOS Y MAESTROS.

Redaccion y Administracion:
CALLE DE VALVERDE NUM. 8. PRAL.

EL MAGISTERIO ESPAÑOL.

Se publica los dias 5, 10, 15, 20, 25 y 30

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID Y PROVINCIAS. EXTRANJERO.

Trimestre. 15 vs. Trimestre. 5 fr.
Semestre. 28 » Semestre. 9 »
Un año. 54 » Un año. 18 »

EXTRANJ. CONTINENTE AMERICAS

Semestre. 3 1/2 pesos. Semestre. 4 pesos.
Un año. 7 » Un año. 7 1/2 »

COLABORADORES: LOS SEÑORES CATEDRÁTICOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS SIGUIENTES:

D. Gabriel de la Puerta...	Universidad Central.	D. Manuel M. J. de Gaido...	Instituto de...
Lázaro Bardon...	Id. Id.	Joaquín María Fernández Gerdin...	Id. de San Isidro
Alfredo Adolfo Camús...	Id. Id.	J. M. Llinas...	Escuela Normal Central.
Tomás Santero...	Id. Id.	Cayetano Martín y Onate...	Id. Id. de Toledo
Pedro Lopez Sanchez...	Id. Id.	Emilio Arrieta...	Escuela de Música y Declamación.
José Ramon de Luanco...	Universidad de Barcelona.	Joaquín M. Sanromá...	Escuela de Comercio.
José Lazo...	Id. de Salamanca.	Luis M. Utor...	Id. Id.
Antonio Casares...	Id. de Santiago.	Francisco de P. Rojas...	Id. Industrial de Barcelona.
Antonio Alonso Cortés...	Id. de Valladolid.	Isaac Pagasartundua...	Id. de Arquitectura.
Federico Benjumeda...	Facultad de Medic de Cádiz	José Casado de Alisal...	Id. de Pintura y Escultura.

DIRECTOR Y PROPIETARIO: EMILIO RUIZ DE SALAZAR Y USATEGUI.

Se suscribe en la Administracion:
CALLE DE VALVERDE NUM. 8. PRAL.

o por carta en el extranjero

y en las principales librerías

En la isla de Cuba

se admiten suscripciones en La Iberia, Librería

y papelería de D. José Martínez, 125, Obispo, 125,

Habana.

El pago será adelantado en libranzas del giro

mútuo, letras de fácil cobro

ó en sellos de franqueo con carta certificada.

Los anuncios y comunicados a precios convencio-

nales.

Las cartas que exijan contestacion deberán acom-

pañarse del sello ó sellos correspondientes para ve-

tificarlo.

SECCION ORGÁNICA.

EL PLAN DE ESTUDIOS DE 13 DE AGOSTO

III. (Continuacion.)

El art. 7.º del decreto de 13 de Agosto exige mayor número de formalidades que las que hasta ahora se exigían para el examen de ingreso en segunda enseñanza. Necesario es que los catedráticos de Instituto se convenzan de que no debe ser un acto de pura fórmula, sino algún tanto detenido, puesto que ellos mismos se quejan más tarde, particularmente los de asignaturas de los primeros cursos, de los pocos adelantos de sus discípulos, debido a la base infirmísima sobre que se edifica, a causa de lo mal preparados que están en los estudios de primera enseñanza. En su mano está el remedio, no dejando pasar a todos. Bien desearían los catedráticos de Facultades que se exigiese un examen de ingreso en las mismas, pues así no tendrían que luchar con los inconvenientes que proceden de la mala preparación en la segunda enseñanza de buen número de alumnos.

De sobra sabemos los obstáculos con que tienen que luchar los catedráticos de Instituto, pero háganse superiores a todo y conseguirán un plantel fructífero en los que elijan por sus conocimientos para empezar la segunda enseñanza.

Los párrafos del artículo relativos al examen dicen que la parte teórica de éste será individual, y la práctica podrá ser colectiva de dos ó más aspirantes, escribiendo éstos al dictado, y con la debida vigilancia un período gramatical, y resolviendo por escrito sencillas operaciones relativas a las cuatro reglas fundamentales de la Aritmética, que señalará el Tribunal cada día al correspondiente grupo ó seccion de alumnos.

Los Jueces, tan pronto como termine el examen práctico, calificarán los ejercicios y suscribirán el acta correspondiente a cada alumno. El Director del Instituto autorizará estas actas con su *visto bueno*, y remitirá anualmente a la Dirección general un cuadro demostrativo del resultado total de los exámenes, con las observaciones que juzgue oportunas.

Dispone el art. 8.º que los alumnos que se hubieren examinado de ingreso ante los Tribunales no compuestos de Catedráticos de Instituto y trasladasen su matrícula a otro establecimiento público ó privado, se sujetarán en él mismo a nuevo examen de primera enseñanza.

No hace esta disposicion más que confirmar lo preceptuado en la actualidad.

En el Decreto-ley de 29 de Setiembre

de 1874 se estableció no ser necesario que el examen de ingreso se verificase en un Instituto, ni ante catedráticos del mismo.

Este examen para los alumnos de Colegios privados que se hallen en poblaciones donde no exista Instituto se verificará ante un tribunal compuesto de un vocal de la Junta local de primera enseñanza designado por la misma, el cual presidirá los actos, del Director del Colegio y de un Maestro de Escuela pública, y si se trata de alumnos de Enseñanza privada tambien en poblaciones donde no haya Instituto, el tribunal lo formarán dos vocales de la Junta local y un Maestro ó un vocal de la misma y dos Maestros, añadiendo a estas prescripciones la disposicion segunda de la Real orden de 25 de Setiembre de 1875 que los alumnos que se hubiesen examinado de ingreso ante tribunales que no sean compuestos de Catedráticos de Instituto, y trasladasen la matrícula a otro establecimiento público ó privado, se sujetarán en el mismo a nuevo examen de primera enseñanza.

Podrá suceder el que despues de principiado el estudio del primer grupo de matrícula se verifique la traslacion, y entonces se deduce que si el alumno no es aprobado perderá todas las asignaturas en que se hubiese matriculado. Tambien puede suceder que la traslacion se verifique estudiando el segundo grupo ó alguno posterior. Parece que quien ha aprobado ya asignaturas de segunda enseñanza no ha de ser reprobado en la primera, pero el caso está en lo posible. Pudiera ofrecerse la duda de si entonces ha de perder todas las asignaturas que ya ha ganado. Como ni uno ni otro caso están previstos por la legislacion, lo apuntamos por lo que convenga.

No falta quien crea más conveniente el que el examen se extendiese a la primera enseñanza superior, y no sólo a la elemental, pero harían los alumnos si están bien impuestos en las asignaturas de la elemental, a más que por lo regular es muy escaso el número de Escuelas superiores que existen, y sobre todo en pequeñas localidades sería muy difícil para los padres el proporcionar a sus hijos la enseñanza superior.

Los artículos siguientes prescriben el orden en que han de hacerse los estudios de aplicacion a la Agricultura, a la Industria y al Comercio, y el número de lecciones de cada asignatura. Habiendo Institutos en los que sólo se cursan algunas de las correspondientes a dichos estudios se establece, que en aquellos donde no existan todas las enseñanzas de aplicacion necesarias para obtener el título correspondiente a un grupo determinado de estudios, no podrán verificarse ejercicios de reválida, pero las asignaturas

cursadas y aprobadas en ellos serán de abono para los que tengan completas las enseñanzas a que se contraiga dicho título.

Por último, la distribucion normal de los estudios generales de segunda enseñanza es la siguiente:

Primer grupo.—Latín y Castellano, primer curso.—Geografía.

Segundo grupo.—Latín y Castellano, segundo curso.—Historia de España.

Tercer grupo.—Retórica y Poética.—Aritmética y Algebra.—Historia universal.—Francés, primer curso.

Cuarto grupo.—Psicología, Lógica y Filosofía moral.—Geometría y Trigonometría.—Francés, segundo curso.

Quinto grupo.—Física y química.—Historia natural con principios de Fisiología é Higiene.—Agricultura elemental.

(Se continuará.)

Luis Ramirez y la Guardia.

SENADO.

Sesion del 10 de Junio de 1880.

El Sr. GALLOSTRA: Es menester liberalizar la enseñanza, respetando la voluntad de los padres, y dejando a éstos la eleccion; que la enseñanza profesional se pueda tomar en paises extranjeros sin aduana.

El Sr. MAGAZ: No era mi ánimo tomar parte en esta discusion, y lo hago porque he sido aludido indirectamente por el Sr. Gallostra, el cual al indicar el programa del partido liberal dinástico y al hablar de la enseñanza, se ha lamentado de que se halle en nuestro pais sujeta a moldes tan estrechos; de que haya aduanas literarias que hacen casi imposible el que los conocimientos científicos atraviesen las fronteras, y de que los padres no tengan libertad para elegir el maestro, los programas y los procedimientos de enseñanza que conceptúan preferibles para el mayor progreso científico de sus hijos.

Creo que S. S. al expresarse de este modo no ha tenido en cuenta lo dispuesto en nuestro pais en materia de instruccion pública; porque en otro caso no hubiera hecho una crítica tan acerba de la legislacion vigente, legislacion que conceptúo inmejorable en sus bases fundamentales; que es obra del partido en que milita S. S., y por la cual yo felicito al Sr. Alonso Colmenares, de cuyo tiempo data, y a los posteriores que han sabido respetar y mejorar la obra de este hombre distinguido.

Para que el nuevo partido liberal se convenza de esta verdad, me permitiré recordar que lo que hoy se hace en nuestro pais en materia de libertad de enseñanza, ignala, si no es que supera, a todo lo que con respecto a este punto se permite en los paises más adelantados de Europa. Hoy no se pregunta al alumno que desea obtener un título académico ó profesional, ni donde ha estudiado, ni con quién, ni en cuánto tiempo, ni qué procedimientos ó programas ha seguido. Le basta manifestar que tiene aptitud bastante para obtenerlo, y como esa aptitud queda demostrada ante el Tribunal que lo examina, se le da un título igual, exactamente igual al que se concede a los alumnos que han estudiado en nuestras Universidades.

¿Dónde se hace cosa parecida? ¿Es esto lo que encuentra requitico y lo que se propone reformar el Sr. Gallostra? Pues tengo el sentimiento de decir a S. S. que si esa reforma se realiza por los amigos de S. S., no será en sentido más liberal, porque esto no es posible. (El Sr. Gallostra: Eso no es liberal, ni es nada.) Será como S. S. gaste, pero conste que su crítica no hiere al Gobierno actual, sino a los amigos de S. S. Por lo demas, yo sostengo que la obra que S. S. censura es digna de consideracion y de respeto y sino vengamos

al terreno de la práctica. Un padre desea que sus hijos se cianan al cumplimiento de las prescripciones oficiales; a ese procedimiento que S. S. crea opresor, y que él considera conveniente y ventajoso, y por que cree eso se decide a que su hijo estudie en nuestros establecimientos oficiales. ¿Hay en esto algun mal? ¿No es digna de respeto esta opinion? Pero a su lado hay otro padre que tiene las aspiraciones del Sr. Gallostra y como para él son peligrosos esos establecimientos, existe esa ley que S. S. llama ridícula, en virtud de la cual se permite a su hijo que estudie donde quiera y que obtenga el título que desea sin que nadie le pregunte donde ni de qué manera ha estudiado.

Por otra parte, esa ley calificada tan duramente por S. S., permite que se rehabiliten los títulos obtenidos en paises extranjeros; de modo que el que estudia fuera de su Patria y no tiene título, puede obtenerlo en nuestro pais; y si lo tiene obtenido en el extranjero, puede rehabilitarlo y darle carácter oficial. ¿Dónde irá el partido liberal dinástico, si quiere más libertad de enseñanza? ¿Quiere ir a los tiempos del año 71, a aquel estado, no de libertad, sino de licencia, que el dignísimo Ministro Sr. Alonso Colmenares se vio en la precision de reformar?

Yo, señores, completamente ajeno a las cuestiones políticas, no pensaba tomar parte en este debate; pero algo molesto por ciertas alusiones dirigidas a los que somos Senadores colectivos, me obligan a decir algunas palabras que fijen nuestra verdadera situacion. Pero antes es preciso que haga algunas aclaraciones.

Declaro terminantemente, en primer lugar, que cuando por primera vez fui elegido Senador por las Universidades de Valladolid y Barcelona, no tenia la honra de conocer a los señores Presidente del Consejo y Ministro de la Gobernacion. Nada les debo, absolutamente nada, en mi eleccion, y creo que si a las Universidades se llevase eso que se llama influencia moral, yo, que he sido elegido por la casi totalidad de los electores universitarios, hubiera sido derrotado, lo mismo que cualquier otro candidato que se hubiera querido imponer por el Gobierno. Cuando presidia el Gabinete el Sr. Martinez de Campos, no tenia tampoco el honor de conocerle personalmente, y ni a él ni al Sr. Silvea, que era entonces Ministro de la Gobernacion, pedi apoyo ni proteccion de ninguna clase.

Sesion del 11 de Julio de 1880.

El Sr. GALLOSTRA: El Sr. Magaz, considerándose aludido porque habló de instruccion pública ligeramente, tuvo a bien exponer de una manera equivocada las ideas que en conjunto yo manifesté respecto de las reformas que yo creia necesarias en dicha materia.

Mi punto de partida era que se organizase la Instruccion pública en nuestro pais de modo que quede en perfecta libertad el padre de familia de dar a su hijo la educacion que tenga por conveniente, y que ante este sagrado derecho se contenga la iniciativa del Estado. Claro es que con esto vengo a reprobar que el partido dominante, u otro que mande mañana, encierre la enseñanza en tales limites, que indique al padre el programa y el Catedrático con que el hijo ha de seguir y terminar sus asignaturas. A este propósito indiqué tambien que debía suprimirse en la enseñanza lo que yo llamaba la *aduanas*; es decir, que se estableciesen relaciones entre la enseñanza de España con la de las demás naciones para que los estudios que se hiciesen en cualquier parte, aprovechasen en nuestro pais, así como los de nuestro pais sirvieran en el extranjero.

El Sr. Magaz me contestaba que hoy sucede así, porque cualquiera puede hacer sus estudios donde le crea oportuno, y venir a aprobarlos a España. Es cierto que eso es posible; pero ¿cómo? Viniendo a sujetarse a examen de todos los estudios de una carrera ante los Tribunales españoles, con arreglo a los textos, a las asignaturas y programas españoles que para cada carrera establece el Gobierno español. Mis principios, pues, no tenían nada de anárquico que pudiera alarmar la susceptibilidad del Sr. Magaz, quien parecia un tanto preocupado de mis tendencias.

REAL SOCIEDAD ECONÓMICA

DE AMIGOS DEL PAIS DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

Convocatoria del certamen científico y artístico.

Si mermados los elementos vitales de la Sociedad Económica granadina, no su voluntad, su patriotismo y su vehemente propensión a favorecer el desarrollo de las ciencias, las artes y la prosperidad pública.

PROGRAMA DEL CERTAMEN.

Sección I.

Tema I. Sociología.—Estudio filosófico sobre el objeto y fin que, en la época actual, deben tener las Sociedades Económicas.

Premio: Quinientas pesetas, del Sr. D. José Ruiz de Almodóvar, Director de la Real Sociedad Económica de Amigos del País de la provincia de Granada.

Tema II. Pedagogía.—Memoria sobre el estado actual de la Instrucción Primaria en la provincia de Granada y reformas de que es susceptible.

Premio: Un objeto de arte, del excelentísimo é ilustrísimo señor don Bienvenido Monzon, Arzobispo de la archidiócesis de Granada.

Tema III. Historia y Crítica.—Ensayo de un estudio histórico-crítico de las Bellas Artes granadinas.

Premio: Un rico juego de botella, copas y bandeja de plata bordada y cincelada, de Su Majestad el Rey (Q. D. G.).

Tema IV. Geografía e Historia.—Estudio geográfico histórico sobre la región granadina, desde los más remotos tiempos hasta la época actual, acompañado de mapas comparativos de sus divisiones territoriales y de la nomenclatura de sus pueblos.

Premio: Una magnífica alhaja de oro, de los señores Senadores y Diputados por la provincia de Granada.

Tema V. Química y Medicina.—Análisis de las aguas de Granada y sus contornos, é indicación de las virtudes medicinales que tengan.

Premio: Ochocientos setenta y cinco pesetas, del excelentísimo Ayuntamiento de la ciudad de Granada.

Tema VI. Botánica.—Estudio descriptivo de la flora fanerógama de la provincia de Granada.

Premio: Una escribanía de plata, del excelentísimo señor don José María Jandenes, Gobernador civil de la provincia de Granada.

Tema VII. Hidrología.—Memoria sobre un sistema de conducción y apeo de las mejores aguas potables, suficientes al abastecimiento público, de que podría disfrutar Granada.

Premio: Setecientos cincuenta pesetas, de la Real Sociedad Económica de Amigos del País de la provincia de Granada.

Tema VIII. Agricultura.—Estudio sobre el cambio y mejoramiento del cultivo en la Vega y demás territorio de la provincia de Granada.

Premio: Mil pesetas, de la excelentísima Diputación de la provincia de Granada.

Sección de Bellas Artes.

Tema IX. Poesía.—Una tradición de Granada, escrita en verso y con libertad de metro y rima.

Premio: Una rosa natural, en cuyo portafol de oro se inscribirá la dedicatoria, de la Real Sociedad Económica de Amigos del País de la provincia de Granada.

Tema X. Pintura.—Un paisaje original, con figuras.—El tamaño mínimo del cuadro será un metro de longitud por 0,75 metro de anchura.

Premio: Una preciosa escribanía y dos candeleros de bronce cincelado, dorado y plateado, de Su Alteza Real la Serenísima Señora Princesa de Asturias.

Tema XI. Escultura.—Una escultura original.

Premio: Medalla de oro, de la Real Sociedad Económica de Amigos del País de la provincia de Granada.

Tema XII. Música.—Una melodía.

Premio: Una lira de oro y plata, de la Real Sociedad Económica de Amigos del País de la provincia de Granada.

BASES DEL CERTAMEN.

I. No se admitirá trabajo alguno que haya obtenido premio en otros certámenes.

II. Los trabajos que comprenden los temas I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX, han de ser inéditos y escritos en lengua castellana.

III. Las obras serán presentadas en la Secretaría general de la Corporación (calle de Lucena) hasta las doce de la noche del 40 de Diciembre de 1880.

IV. Todo trabajo se presentará sin firma, pero con lema que lo determine, y acompañado de un sobre cerrado, lacrado y sellado, con el lema de la obra suprascrito y con un pliego dentro, en el que se declare el nombre del autor.

V. La Sociedad se reserva el derecho de publicación de las obras premiadas.

VI. No se devolverán los originales de los trabajos no premiados y comprendidos en los temas I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y XII. Las obras no premiadas, y comprendidas en los temas X y XI, podrán ser recogidas, así como las que obtuvieron premio, el 45 de Enero de 1881.

VII. Los premios se entregarán en sesión pública solemne el día 26 de Diciembre de 1880. En dicha sesión serán quemados, sin fractura, los sobres de las obras no premiadas.

VIII. Cualquier trabajo que se presente, sin cumplir las condiciones apuntadas, será excluido del certamen.

Salon de Sesiones de la Real Sociedad Económica de Amigos del País de la provincia de Granada, 9 de Agosto de 1880.—El Director, José Ruiz de Almodóvar.—El Censor, José J. Montalvan.—El Secretario, Miguel Olmedo Palencia.

EXÁMENES EN GERRI.

Tenemos a la vista el acta de los verificados en la Escuela dirigida por D. Salvador Pueyo, en Gerri (Lérida), y no podemos menos de felicitarle por su satisfactorio resultado. Dice así:

«D. Pablo Baró, Secretario de la Junta local de primera enseñanza de la villa de Gerri.—Certifico: Que en el libro de actas de sesiones que celebra dicha Junta hay una del tenor siguiente.—Acta de exámen.—En la villa de Gerri a trece de Julio de mil ochocientos ochenta: Reunidos los Señores de la Junta que al margen se expresan bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Evaristo Pons.»

«El objeto de la Escuela de niños al objeto de verificar el exámen general por el Reglamento y Real orden, siendo las siete de la mañana, hora destinada al efecto, fué interrogado el Profesor D. Salvador Pueyo y manifiesta que los niños estaban reunidos por secciones y orden de asignaturas en disposición de ser examinados.—Seguidamente se dió principio al acto, notándose en general buen orden y compostura en los niños.»

«Preguntados indistintamente sobre doctrina y moral cristiana han contestado de una manera satisfactoria.—Examinados de lectura haciéndoles leer en libros y manuscritos según las asignaturas respectivas, verificaron los ejercicios con lucidez.—Se pasó al exámen de escritura que verificaron en general con soltura dejando complacida á la Junta.—Acto seguido se procedió al exámen de aritmética haciéndoles resolver algunos problemas mereciendo la aprobación de la Junta.—A continuación se hizo el exámen de Gramática, Ortografía y Urbanidad y el resultado no fué menos satisfactorio.—Desde luego se pasó al exámen de Agricultura que fué también favorable, terminándose el acto con la ampliación á las secciones más adelantadas sobre Geografía, Geometría é Historia de España mereciendo los plácemes de la concurrencia, por lo que, despues de felicitar al celoso Profesor D. Salvador Pueyo por el buen resultado de los exámenes, se acordó consignar esta circunstancia en el acta que firman.—El Presidente don Evaristo Pons.—Los vocales: Agustín de Ortu, Buenaventura Benavent y Casas.—José Bochaca.—Antonio Llusca.—Pablo Baró, Secretario.»

EJEMPLO DIGNO DE IMITACION.

Con indescriptible satisfacción hemos sabido la conducta que el digno Ayuntamiento y Junta de Instrucción pública de El Molat, en esta provincia, observa con sus Profesores de ambos sexos, digna, bajo todos puntos de vista, de ser imitada por todos los Municipios que, como éste, conozcan sus verdaderos intereses: no ignoramos las relevantes prendas que adornan a sus Profesores, y especialmente a la Profesora de niñas, señorita Gonzalez Herrera; pues la hemos visto con gusto, actuar con mucho acierto, tanto en las oposiciones en que obtuvo esa plaza, como en otras ocasiones, y por sus vastos y poco comunes conocimientos como por su modestia, ha sobrepasado entre sus compañeras: tampoco nos es desconocido el mal estado de los fondos de aquel Ayuntamiento, y por lo mismo es tanto más digno de alabanza, pues visto el resultado de los exámenes de Junio último, determinó, como prueba de gratitud á tanto celo por parte de los Profesores, fijar una cantidad (haciendo un pequeño esfuerzo) para regalar un objeto de arte á gusto de los dichos Profesores.

No contenta con esto la Junta, propuso al Excmo. Sr. Gobernador se insertase en el Boletín de la provincia para satisfacción de los Profesores, ya que de otro modo no le es posible hacerlo más público, el resultado de los exámenes. Más de cien niñas asisten ordinariamente á la Escuela durante todo el año; y en el verano, época en que las faenas del campo ocupan á muchas, son pocas las que dejan de asistir. Prueba es esta que dice muchísimo en favor de la Profesora que ha sabido excitar y sostener el deseo de saber entre sus pequeñas alumnas, por cuyo resultado, como por estar tan interesados en bien de la enseñanza y haciéndonos eco de distinguidas familias que han visitado esa localidad en la temporada de baños, damos á dicha Señora la enhorabuena más completa; recibala igualmente el Profesor de niños, que también ha sabido captarse la simpatía de la población, y sobre todo, el Ayuntamiento, que sabe apreciar como se debe, el relevante mérito de sus Profesores; de este modo, siguiendo unos y otros conseguirán la ilustración sólida y verdadera de que desgraciadamente carecen tantos pueblos.

Pero como en este mundo las dichas van mezcladas con los infortunios, la Srta. Gonzalez Herrera ha visto morir en estos dias á su señora madre, por lo que le damos el más sentido pésame.

ÁRBOL TAXONÓMICO GRAMATICAL.

Sumamente ingenioso es un cuadro que acaba de dar á luz el Licenciado D. Bernardo Alvarez Marina dedicándolo al Excmo. Sr. Marqués de Retortillo.

Figura un frondoso árbol en cuyas raíces se lee *Latín*.—*Arabe*; en su tronco, *Lengua española*.—*Gramática española*, y despues se divide en cuatro ramas correspondientes á la *Analogía*, *Sintaxis*, *Prosodia* y *Ortografía*, bifurcándose, ramificándose, y abriéndose hasta leer en cada una de sus hojas cada uno de los nombres técnicos gramaticales acomodados á la nomenclatura de la Real Academia de la Lengua.

Árbol taxonómico gramatical lo titula su autor.

y sirve tanto para abarcar de una sola ojeada toda la Gramática, que creamos es muy digno de figurar, y hasta indispensable el que figure, en las paredes de toda Escuela.

DISLOCACION TRASCENDENTAL

DE SIGNOS ORTOGRÁFICOS.

Dice El Boletín del Magisterio:

«Un padre de familia tenía en la Escuela un hijo muy travieso llamado Pedro, como el Maestro. El padre envió un día á éste la siguiente es- quela cerrada, por conducto del escolar:

«Señor Maestro; Pedro es un pícaro, usted le corregirá como merece; el señor Alcalde le va á prender cualquier día, por castigar á los niños de vez en cuando, dulces á los mismos debían ser los palmetazos, si no fueran ingratos para el Maestro y para los padres. Con que si no se enmienda el chico, me lo dirá y le dará un buen vappleo.—Su afectísimo, N.»

El escolar que no era tonto, abrió la esquila sin romper la oblea, y sacando un cortaplumas, raspó disimuladamente puntos y comas, y colocándolos como se vé, resultó lo siguiente:

«Señor Maestro Pedro: Es un pícaro usted; le corregirá como merece el señor Alcalde: le va á prender cualquier día por castigar á los niños; de vez en cuando, dulces á los mismos debían ser los palmetazos, si no fueran ingratos para el Maestro y para los padres. Con que si no se enmienda, el chico me lo dirá y le dará un buen vappleo.—Su afectísimo, N.»

¡Figúrense los lectores, cómo se quedaría el Profesor!»

Leemos en un colega:

«Por el correo de ayer recibimos de Palma de Mallorca un nuevo comunicado del Sr. Jaume y Llinás sobre las oposiciones que en dicha ciudad tuvieron lugar para la provisión de la plaza de Regente de la Normal de Maestras.

«Por falta de espacio no publicamos el comunicado en cuestión, y también porque *El Ancora* de Palma no ha contestado al comunicado anterior, y por lo tanto nada tiene que rectificar el Sr. Jaume y Llinás.

«De todos modos hacemos votos para que el Director de Instrucción pública examine con detenimiento el expediente de dichas oposiciones, y en su resolución se inspire en los fueros de la verdad y de la justicia.

«Si ha habido abusos é infracciones de ley, castígnese á quienes los hayan cometido, ó nulifiquese los ejercicios, si hay motivos bastantes para ello.»

La acreditada casa editorial de los Sres. Góngora, que hace pocos meses terminó la publicación de la notable obra, de Tissot, *El Derecho penal estudiado en sus principios y legislaciones de los diversos pueblos del mundo*, acaba de prestar otro importantísimo servicio á la literatura jurídica y política de nuestro país publicando el *Derecho público universal*, de Bruntschli, que es, sin disputa, el libro de más renombre y más merito de cuantos sobre tan importante materia han visto la luz pública. La versión castellana, hecha de la reciente edición alemana, lleva además, como *apéndice*, un trabajo del Profesor Kosegarten, titulado *Consideraciones históricas y críticas acerca del origen y los efectos de las Constituciones modernas*.

El juicio crítico de ese libro puede resumirse en estos términos: «Es una obra de primer orden, que, con sumo acierto y erudición inmensa y con un espíritu conservador-liberal, tiende á armonizar los principios con los hechos, las ideas de libertad y de progreso con las de estabilidad y orden.»

En la última sesión ordinaria que celebró la Comisión ejecutiva de la Sociedad protectora de los Niños fueron importantes los acuerdos que se tomaron y las declaraciones que se hicieron, principalmente en lo que se refiere al estado deplorabile en que encuentran los hijos de las presas de Alcalá, estado que la autoridad debe corregir.

Habiendo ido la comisión de socorros de dicha sociedad á girar una visita á la Casa-galera de aquella población con el fin de enterarse de la situación de los niños, hijos de las penadas, que la Sociedad ha tomado bajo su protección, encontró que de los 64 niños de ambos sexos allí existentes, hay algunos cuya edad es de 40 y 42 años, que viven, como los restantes, con sus madres, dando ocasion á graves casos de inmoralidad.

En vista de esto la comisión ejecutiva acordó dirigirse á las autoridades para que no permitan que se quebrante la ley que dispone no sean admitidos en esta clase de establecimientos niños mayores de tres años, cuando las madres ingresen para extinguir su condena.

Al mismo tiempo acordó dirigirse al excelentísimo ayuntamiento de esta capital para que admita en el asilo de niñas que en Alcalá tienen algunas hijas de las penadas, y excitar el celo de todos los ayuntamientos de España á que contribuyan con su óbolo á la fundación de un asilo donde recoger á los hijos de las penadas.

Por último, se acordó también por la comisión remitir antecedentes y datos referentes á la Sociedad protectora á varias personas que lo habían solicitado, con el propósito de constituir en provincias juntas delegadas, y dirigirse á la Sociedad económica para que designe las personas que han de componer dichas juntas.

La Sociedad protectora se propuso además dar gran impulso á los trabajos de propagación de la enseñanza por el sistema Froebel, y realizar otros trabajos en bien de la infancia.

La Sociedad celebró su sesión en el elegante hotel que el Sr. D. Jacinto María Ruiz, uno de sus miembros, puso galantemente á su disposición.

El 20 á las dos y media de la tarde se ha reunido el Consejo superior de Agricultura en pleno, con objeto de dar posesion de su presidencia á nuestro querido é ilustrísimo amigo el señor conde de Toreno.

El señor ministro de Fomento tomó asiento en la presidencia, y despues de darse cuenta de la dimision del señor Candau y nombramiento del señor conde de Toreno, pronunció algunas elocuentes frases recordando los servicios eminentes del Sr. Candau y los méritos que para sustituirle dignamente concurren en el señor Conde de Toreno.

Asimismo encareció la importancia de la riqueza agrícola, y manifestó su esperanza de que el Consejo continuase, como hasta aquí, resolviendo los múltiples y trascendentes asuntos que le están confiados, con el acierto y sabiduría propios de tan ilustre cuerpo.

Inmediatamente dió el señor Ministro posesion al nuevo presidente de su cargo.

El Sr. Conde de Toreno recordó también las singulares cualidades de su antecesor, prometiendo reemplazar en lo posible con su celo y voluntad las muchas en que le es inferior, y encomió la buena gestión del señor ministro de Fomento y las facilidades y auxilio que de su interés en pro de los generales del país puede esperar el Consejo.

Con esto se dió por terminado tan solemne acto, al que asistieron un gran número de señores consejeros, entre los cuales recordamos á los señores Gonzalez de la Peña, Bonet, Lopez (D. José María), Pascual, Bontelou, Moreno, Martín (don Melitón), García Martínez, Saez Montoya, Sanchez Tirado, Anton Ramirez, vizconde de Campo Grande, Santos, Castro (D. Carlos María), Fernandez de Castro, Nava y Caveda, Marqués de la Génia, Muñoz y Rubio, Lopez Martínez, Marqués de Castro Serna, baron de Covadonga, Marqués de Benaméjis, Marqués de Viesca de la Sierra y otros.

Agradecemos al Centro de lectura de Rens un ejemplar-losamente impreso de la Corona funebre que acaba de dedicar al malogrado jóven escritor D. Joaquín María Bartrina, cuya muerte lloran con las letras y las ciencias cuantos tuvieron la dicha de conocerle, pues se trata de una de esas personas simpáticas que saben hacerse apreciar de sus amigos y respetar de sus adversarios.

La Corona funebre contiene el retrato de Bartrina y numerosas composiciones que rebosan sentimiento cariño y compañerismo á toda prueba, ordenadas según el siguiente sumario:

Velada en honor de Bartrina, por la Redacción.—Discurso del Presidente del Centro José Salvat.—A Bartrina, poesía, por José Martí Folguera.—Bartrina, poesía, por J. Roca y Roca.—Bartrina, por E. Cort y Mestres.—En la mort de Bartrina, poesía, por J. Franquesa y Gomis.—En l' enterro de Bartrina, poesía, por Conrado Roura.—Bartrina poeta, por J. Güell y Mercader.—En Joaquín María Bartrina, poesía, por Francisco Ubach Vinjeta.—A Bartrina, poesía, por Gerardo Blanco.—Bartrina, por Francisco Gras.—Dialech, poesía, por Emilio Coca y Collado.—Devant la tomba, poesía, por Modesto Basquets Torroja.—A Bartrina, poesía, por Modesto Basquets Oliva.—Las conferencias d'en Bartrina, por Valentí Amiral.—Bartrina, poesía, por Angel Guimerá.—A Rens, en mort d'en Bartrina, poesía, por Baldomero Escudé.—Ab motiu de la mort d'en Bartrina, poesía, por Arturo Gallart.—Mort? ¡Cál! poesía, por Pedro Antonio Torres.—Bartrina! Por Josefa Pujol de Collado.—(Evelio del Monté).—La memoria d'en Bartrina, poesía, por Arturo Masriera.—Soneto, poesía, por Jose María Oller.—A Joaquín María Bartrina, poesía por José Verdú.—¡Descansa en paz! por Manuel Escudé Bartolí.—En la mort d'en Bartrina, poesía, por Francisco Mañen.—A Bartrina, poesía, por Simon Alesia y Clos.—Oración funebre, por Isidro Frias y Fontanilles.—A Bartrina, poesía, por J. Tomás y Salvany.—A Bartrina, poesía, por Dámaso Calvet.—Afectuosa recordatio, por R. de P. Hatell.—A ella, poesía inédita, por Joaquín María Bartrina.

Leemos en El Tiempo:

«El manuscrito sobre papiro que, según recordarán nuestros lectores anunciamos, fué encontrado hace dos meses en la grata un ermitaño, cerca de Jerusalem, y que se creía obra de San Pedro, fué remitido á exámen á una comisión de la Sociedad Bíblica de Londres.

«La comisión, compuesta de doctísimos hombres, ha contestado, despues de largos estudios, que el manuscrito es verdaderamente obra del gran apóstol.

«Se han ofrecido al ermitaño 30.000 francos por el precioso documento y éste ha rehusado admitir cantidad alguna.»

El domingo 26 del corriente mes de Setiembre á las doce del día, se repartirán en la seccion central de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid por el señor Comisario régio de la misma, á los alumnos de las clases preparatorias los premios en metálico correspondientes á los exámenes de mitad y fin del curso próximo pasado.

El domingo siguiente, 3 de Octubre, á la una de la tarde, se repartirán los premios á los alumnos de las enseñanzas gráficas, plásticas y orales. Presidirá el acto el Excmo. señor ministro de Fomento si sus ocupaciones se lo permiten.

«Signe publicándose con éxito siempre creciente, el periódico ilustrado *La Niñez*. El número 8, tomo IV que está repartiéndose, contiene interesantes trabajos de los Sres. Arnao, Gomis, Grolzard, Llanos, Alcaráz y Mayorga, y una bonita comedia infantil, original del aplaudido autor señor Segovia Rocaberte.

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real orden.

Excmo. Sr.: He dado cuenta a S. M. el Rey (Q. D. G.) del Reglamento para la ejecución de la ley de Propiedad intelectual y el de Teatros, formado por la Comisión que bajo la presidencia del malogrado D. Adelardo López de Ayala primero, y de la de V. E. después, compuesta de los señores D. Victor Balseguer, D. José Alvarez-Mariño, D. Emilio Arrieta, D. Francisco Asenjo Barbieri, D. Javier Barcáiztegui y Uhagon, Conde de Llabregat, D. Leopoldo Augusto de Cueto, Marqués de Valmar, D. Ignacio José Escobar, D. Antonio García Gutiérrez, D. José Gaspar y Maristany, D. Eduardo Hidalgo, D. Federico Madrazo y Kuntz, D. Eduardo de Medina, D. Mariano Murillo, don Gaspar Nuñez de Arce, D. Alejandro Pidal y Mon, D. Antonio Romero y Andía y D. Andrés Vidal y Jimena, se han ocupado de tan laboriosa tarea. Y enterado S. M., se ha dignado disponer que se manifieste a V. E. el singular agrado con que he visto el celo, ilustración e inteligencia que revela este importante trabajo, y que se den las gracias en su Real nombre a todos y a cada uno de los dignos Vocales de la misma Comisión por tan relevante y patriótico servicio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y satisfacción. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de Setiembre de 1880.—La Sala.—Sr. D. Tomás Rodríguez Rabi, Presidente de la Comisión de Reglamento para la ejecución de la ley de Propiedad intelectual y el de teatros.

(Gaceta del 16 de Setiembre de 1880.)

Reglamento para la ejecución de la ley de 10 de Enero de 1879 sobre propiedad intelectual.

(Continuación.)

Fuera de este caso, nadie puede hacer reproducciones ni copias de una obra dramática o musical, ni venderlas ni alquilarlas sin permiso del propietario, aunque las obras no hubiesen sido impresas ni ejecutadas en público, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 2.º, 7.º y 24.º de la ley de Propiedad intelectual.

Art. 80. El compositor o propietario de una obra nueva musical debe facilitar a la empresa del teatro una partitura completamente instrumentada, que será devuelta al terminar la temporada teatral, salvo pacto en contrario.

Art. 81. El autor o propietario de la obra nueva admitida contra la obligación de dejarla representar en el teatro que la ha aceptado, a no ser que haya terminado la temporada teatral sin haberse puesto en escena, o se falte por la empresa a alguna de las condiciones convenidas. En ambos casos queda facultado para retirar la obra sin que la empresa pueda hacer reclamación alguna, sin perjuicio de la indemnización que le corresponde.

Art. 82. Cuando una obra nueva ha sido admitida en un teatro, el autor o propietario no puede hacerla representar en otro teatro de la misma localidad dentro de la temporada, salvo pacto en contrario o mientras no cesen los compromisos que haya contraído con la primera empresa.

Art. 83. A la empresa del teatro corresponde el repartir el día y las horas de los ensayos.

Art. 84. El autor tiene siempre derecho a hacer el reparto de los papeles de su obra, y a dirigir los ensayos, de acuerdo con el Director de escena. Tiene asimismo el derecho de permanecer entre bastidores siempre que se representen sus obras.

Art. 85. En los carteles y programas impresos manuscritos de las funciones se anunciarán únicamente las obras con sus títulos verdaderos y sus adiciones ni supresiones, y con los nombres de sus autores o traductores, salva la facultad que el art. 86 de este Reglamento reserva a los autores, castigándose con multa, que podrán imponer los Gobernadores o los Alcaldes donde aquéllos no residiesen, la omisión de cualquiera de estos requisitos, los cuales se observarán aun para las obras que hubiesen pasado dominio público, sin que tampoco puedan en ningún caso anunciarse con sólo los títulos genéricos de tragedia, drama, comedia, zarzuela, sainete, fin de fiesta y otros.

Art. 86. La redacción del cartel, en lo que concierne a una obra nueva, corresponde al autor o autores quienes pueden impedir o exigir que se publique su nombre antes del estreno.

Art. 87. Las empresas no podrán hacer variaciones, adiciones ni atajos en el texto de las obras con permiso de los autores.

Art. 88. La empresa no está obligada, a menos que otra cosa se estipule, a emplear más que los decorados y las decoraciones que el teatro posea, siempre que unos y otras no sean contrarias al carácter distintivo e histórico de la obra.

Art. 89. Las empresas tienen obligación de pagar por lo menos tres representaciones consecutivas de una obra nueva, cuando esta no haya sido completamente rechazada por el público en su primera representación.

Art. 90. Las empresas pagarán a los propietarios de obras dramáticas o lírico-dramáticas o a sus representantes, una indemnización si se negan a poner en escena la obra nueva admitida, o si no la hiciesen en el tiempo convenido, salvo el caso de que habiendo entrado en turno riguroso no haya alcanzado el tiempo dentro de la temporada teatral para su representación. Esta indemnización será de 250 pesetas para las obras en un acto, 500 para las de dos, y 750 para las de tres o más actos.

Art. 91. Los propietarios que retiren una obra nueva después de admitida dentro de la temporada teatral, faltando a las condiciones estipuladas, quedarán sujetos a igual indemnización en favor

de la empresa, y a abonar el importe de los gastos que la misma hubiese hecho expresamente para ponerla en escena, previa la correspondiente justificación.

Las empresas de teatros y los propietarios de obras dramáticas o musicales quedan además sujetos recíprocamente a todas las responsabilidades que resulten de la falta de cumplimiento de sus respectivos contratos.

Art. 92. El propietario de una obra dramática o musical o su representante, podrá retirarla del teatro donde se ejecute cuando la empresa deje de abonar un solo día los derechos correspondientes. Si la obra pertenece a dos o más propietarios, cada uno de ellos estará facultado para adoptar esta determinación, sujetándose a lo que dispone el art. 49 de la ley de Propiedad intelectual.

Art. 93. El autor de una obra literaria que haya sido representada en público, y prohibida por completo y en absoluto su ejecución por creer que se ofende su conciencia moral o política, indemnizará previamente al propietario de ella si la hubiese enajenado, y a los coautores o propietarios si los hubiese.

Si la obra fuese musical, el autor de la música tiene además facultad de aplicar su música a otra obra.

Art. 94. Las disidencias de interés que se susciten entre los copropietarios de una obra dramática o musical, respecto a las condiciones de su admisión y representación o ejecución en cada teatro o local destinado a espectáculos públicos, se resolverán por mayoría de votos si los propietarios de la obra fuesen más de dos; y si no excediesen de este número, se nombrará por ambos propietarios un jurado, compuesto de cuatro literatos o compositores de música, y otro por la Autoridad gubernativa, que tendrá el carácter de Presidente; los cuales resolverán amigablemente el asunto. Cuando no se conforme alguno de los propietarios con la opinión de la mayoría en el primer caso, o con la decisión del jurado en el segundo, resolverán la cuestión los Tribunales de justicia.

Art. 95. Los casos fortuitos, en que una empresa puede suspender sus contratos con acuerdo de la Autoridad son: 1.º Peste, 2.º Terremotos, 3.º Luto nacional, 4.º Perturbaciones del orden público que obliguen a suspender representaciones, 5.º La prohibición de una obra por orden de la Autoridad, ya sea por causa de orden público o por resolución de los Tribunales en lo que se refiere a la misma obra.

El incendio o ruina del edificio se considerará como caso de fuerza mayor para la rescisión de los contratos.

CAPITULO III.

De los derechos de representación de las obras dramáticas y musicales.

Art. 96. Los derechos de representación de las obras dramáticas y musicales se considerarán como un depósito en poder de las empresas de teatros y espectáculos públicos, las cuales deben tenerlos diariamente a disposición de sus propietarios o representantes.

Cuando estos no los hayan fijado al conceder el permiso para la representación de las obras, se observará la siguiente

TARIFA.

Obras dramáticas originales en un acto, el 3 por 100.

Idem id. id. en dos actos, el 7 por 100.

Idem id. id. en tres ó más actos el 10 por 100.

En las tres primeras representaciones de estreno, el doble de estos derechos.

Las refundiciones del teatro antiguo, los arreglos, imitaciones y traducciones devengarán la mitad de los mismos.

Art. 97. Los derechos de las obras lírico-dramáticas son iguales a los de las dramáticas originales, mitad para el libreto y mitad para la música; pero no habrá diferencia entre originales y traducciones.

Art. 98. Las composiciones literarias de cierta extensión, en prosa ó en verso, cuya lectura se anuncie en los carteles como parte integrante del espectáculo y no se refieran a la celebración de aniversarios y beneficios, devengan los mismos derechos fijados a las obras dramáticas originales en un acto.

Art. 99. Las óperas, los oratorios y obras análogas de poesía y música originales de autores españoles ó de extranjeros domiciliados en España devengarán los mismos derechos que las obras dramáticas originales, aunque el libreto sea traducido ó arreglado, distribuyéndose en la forma siguiente: dos terceras partes para el autor ó propietario de la música, y una tercera parte para el del libreto.

Art. 100. Las obras de música puramente instrumental que no sean del dominio público devengarán los derechos siguientes: por la ejecución de una gran sinfonía ó fantasía en tres ó más tiempos, el 3 por 100; por una óverture original, el 4 por 100; por un divertimento de baile original en un acto del género español ó extranjero, el 4 por 100. Las demás clases de música instrumental ó de canto que se ejecuten en conciertos, circo ó bailes públicos, así como los preludios, acompañamientos de melodramas y canciones sueltas, se considerarán para el pago de los derechos de propiedad, sino se ha convenido un tanto alzado, según su importancia artística y dimensiones con relación a la anterior tarifa.

Art. 101. La ejecución de las obras musicales en funciones religiosas, en actos militares, en serenatas y solemnidades civiles a que el público pueda asistir gratuitamente, estará libre del pago de derechos de propiedad; pero no podrán ejecutarse sino con permiso del propietario y en la forma que éste las haya publicado, quedando sujetos los contratadores a las penas establecidas en el Código penal, según lo dispuesto en el art. 25 de la ley de Propiedad intelectual, y a la indemnización correspondiente.

Art. 102. El tanto por 100 que han de percibir los propietarios de obras dramáticas o musicales se exigirá sobre el total producido de cada representación, incluso el abono y el aumento de precios en la contaduría ó en el despacho, cualquiera que sea su forma, sin tomar en cuenta ningún arreglo ó convenio particular que las empresas puedan hacer vendiendo billetes a precios menores que los anunciados al público en general.

Se exceptúa la rebaja que las empresas conceden a los abonados.

Art. 103. Los propietarios de obras dramáticas o musicales podrán fijar, en vez del tanto por 100, una cantidad alzada por derecho de cada representación en los teatros que lo estimen conveniente.

Art. 104. Los Gobernadores de provincia, y los Alcaldes donde aquellos no residiesen, además de lo que dispone el art. 49 de la Ley y como natural consecuencia del mismo, decretarán, a instancia del interesado, el depósito del producto de las entradas para el pago de los atrasos que adeude una empresa por derechos de propiedad de obras, después de satisfechos los correspondientes a los propietarios de las obras que en cada noche se ejecuten.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

Excmo. Sr.: Habiéndose sustituido el Convenio de propiedad literaria celebrado entre España y Francia el 15 de Noviembre de 1833 por el realizado con la misma nación en 16 de Junio último, resulta anulada la nota 25 del Arancel de Aduanas vigente, relativa a las formalidades que habian de cumplirse a la entrada de los libros procedentes de Francia; y por tanto, S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por el Ministerio de Estado, se ha servido disponer que quede anulada dicha nota 25 del Arancel, y que sólo se impida la entrada de libros y obras literarias procedentes de Francia, cuando así lo disponga el Tribunal competente, para imponer la penalidad que corresponda por las reproducciones ilegales; quedando vigentes las disposiciones de la nota 24 del mismo Arancel de Aduanas para la introduccion en el Reino de obras impresas en español.

De Real orden lo digo a V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de Setiembre de 1880.—Cos-Gayon.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta del 20 de Setiembre.)

SECRETARIA DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

La matrícula de Practicantes y Matronas queda abierta desde el 16 del corriente hasta 30 del mismo.

Para ser inscrito en la matrícula de Practicantes se requiere:

- 1.º Haber cumplido 16 años de edad.
2.º Ser aprobado en un examen especial de las asignaturas que comprende la primera enseñanza, que tendrá lugar en la Escuela Normal Central de Maestros ó en los Institutos de segunda enseñanza.

Para la matrícula de Matronas:

- 1.º Haber cumplido 20 años de edad.
2.º Sufrir el examen de primera enseñanza en la Escuela Normal de Maestras.
3.º Ser casadas ó viudas, justificando el estado con la partida correspondiente.

Las casadas presentarán licencia de sus maridos para seguir estos estudios.

El precio de cada matrícula es de 5 pesetas en el papel de pagos al Estado, pudiendo hacerse a voluntad de los interesados por uno, dos, ó los cuatro semestres que comprenden los estudios.

Madrid 15 de Setiembre de 1880.—El Secretario general, José de Isasa.

(Gaceta del 17 de Setiembre de 1880.)

ESCUELA SUPERIOR DE ARQUITECTURA.

Segun lo prevenido en la Real orden de 10 de Febrero de este año, por la que se autoriza a esta Escuela por via de ensayo a crear una nueva enseñanza que comprenda el Dibujo geométrico y Geométrico-orgánico con el modelado, queda abierta la matrícula del 15 al 30 del presente mes para todos los aspirantes que tengan aprobados ó aprueben en esta Escuela ante el tribunal correspondiente las materias siguientes:

- 1.º Gramática castellana.
2.º Geografía.
3.º Historia universal y particular de España.
4.º Elementos de Historia natural.

Los aspirantes que tengan aprobadas dichas materias en los Institutos de segunda enseñanza serán inscritos igualmente en la matrícula de su Sección primera, Esencial preparatoria, acompañando las certificaciones correspondientes.

Madrid 14 de Setiembre de 1880.—El Director José Jesús de Lallave y Ravana!

(Gaceta del 16 de Setiembre de 1880.)

INSTITUTO HOMEOPÁTICO.

Curso de 1880 a 1881.

Desde el 15 de Setiembre al 15 de Octubre queda abierta la matrícula en el Instituto homeopático para el próximo curso. Los que deseen inscribirse podrán hacerlo, de cuatro a seis de la tarde, en la Secretaría del mismo (paseo de la Habana, 3), con arreglo a los artículos siguientes:

Art. 174. Pueden matricularse en el Instituto homeopático los que sean Licenciados ó Doctores en Medicina, y los que se hallen cursando esta carrera en una Facultad oficial.

Art. 175. Los alumnos harán los estudios de Medicina homeopática en dos años, asistiendo durante uno y otro a las cátedras teóricas y clínicas que se hallan establecidas.

Art. 296. La matrícula costará por cada curso 25 pesetas que pagarán los alumnos en uno ó dos plazos, a su voluntad. Los que paguen en dos

plazos abonarán, el primero en el mes de Noviembre y el segundo en el de Mayo.

Las asignaturas que componen los dos cursos de Medicina homeopática son:

PRIMER CURSO.

- Exposición de la doctrina homeopática.
Terapéutica y materia médica (primer curso).
Patología y clínica médica (primer curso).
Patología y clínica quirúrgica (primer curso).

SEGUNDO CURSO.

- Materia médica (segundo curso).
Clínica médica (segundo curso).
Clínica quirúrgica (segundo curso).
Madrid 15 de Setiembre de 1880.—El Secretario, Manuel Flores.

TRIBUNAL DE OPOSICIONES.

a las cátedras de Matemáticas, vacantes en los Institutos de Ciudad-Real y Gijón.

Los señores opositores a dichas cátedras se presentarán el día 6 de Octubre próximo, a las cuatro de la tarde, en la Sala de Física del Conservatorio de Artes y Oficios, Ministerio de Fomento, para proceder al sorteo de trincas.

Se advierte que, con arreglo al art. 14 del reglamento de oposiciones vigentes, los opositores que no asistan ni excusen con causa legítima su ausencia de dicho sorteo se entenderá que renuncian a la oposición; previniendo además a los señores D. Mariano Sabirá Morrus y D. Benjamín del Riego y Fernandez que deherán acreditar ante el Tribunal, por no haberlo hecho en sus expedientes, que no se hallan incapacitados para ejercer cargos públicos.

Madrid 18 de Setiembre de 1880.—El Presidente del Tribunal, Antonio Aguilar.

(Gaceta de 20 de Setiembre de 1880.)

TRIBUNAL DE OPOSICIONES.

a las cátedras de Física y Química, vacantes en los Institutos de Cuenca, Figueras, Gijón y Mahón.

Este Tribunal se reunirá el sábado 9 de Octubre próximo, a las tres y media de la tarde, en el salón de grados de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central para proceder entre los opositores al sorteo de trincas, como se previene en el art. 10 del reglamento.

Los opositores que tienen aptitud legal para tomar parte en la oposición, según se marca en el art. 9.º del citado reglamento, son los señores D. José Galan y Vaquero, D. Julian Vicente Hernandez, D. Eduardo N6 Garcia, D. Pablo Martí y Sallent, D. Ramon Ruiz Peralta, D. Luis Caballero y Noguerol, D. Antonio Illana Jimenez, D. Pedro Bernal Masseguer, D. Mariano Redondo y Galvache, D. Justo del Castillo, D. Miguel Bonat Amigo, D. Antonio Bueno y Pardo, D. Federico Garcia Llorca, D. Crist6bal Perez Pastor, D. Joaquin Gutierrez y Suarez, D. Ernesto Caballero y Bellido, D. Jaime Comas y Montaner, D. Mignel María Sojo y Alonso, D. Juan José Ballearena y del Río, D. Eugenio Garcia Iraola, D. Jaime Subirá, D. Elias Alonso y Alonso, D. Esteban Paniagua y D. Manuel Paz Sabago.

Madrid 24 de Setiembre de 1880.—El Presidente del Tribunal, Eduardo Rodriguez.

(Gaceta del 23 de Setiembre.)

ASOCIACION PARA LA ENSEÑANZA DE LA MUJER.

ESCUELA DE INSTITUTRICES.

Escuela de Comercio para señoras.

Queda abierta en ambas Escuelas hasta el 15 del próximo Octubre, de diez a doce de la mañana, la matrícula para el curso de 1880 a 81. En la Secretaría del establecimiento, Arco de Santa María, núm. 4, pral, se facilitan reglamentos.

Madrid 26 de Setiembre de 1880.—El Secretario, César de Egnilaz.

ESCUELAS VACANTES.

Se han de proovar con arreglo a las disposiciones vigentes las que a continuación se expresan. Además de los sueldos marcados, tienen casa y retribuciones ó sus equivalentes.

Table with columns: Provincia, Lugar, Pts., Cts. Rows include: PROVINCIA DE BADAJOZ (Arnaga, 733 50), PROVINCIA DE CADIZ (Hospicio de Jerez de la Frontera, 2000), PROVINCIA DE CORDOVA (La incompleta de Fuente-Carreteros, 275), PROVINCIA DE HUELVA (Huelva (auxiliar), 687 50), PROVINCIA DE SEVILLA (Bollullos de la Mitacion, 825), PROVINCIA DE MADRID (Las elementales de Costalazor y El Granado, 416 65).

DISPOSICIONES

Los Sres. Gobernadores, Juntas provinciales, Inspectores, etc., que interesan á los Sres. Maestros.

ALICANTE.—El Gobernador civil reclama de los Alcaldes de la provincia que no han verificado su envío, que le remitan los datos necesarios para formar la estadística de primera enseñanza, en la inteligencia de que el que no lo verifique en el preciso término de diez días á contar desde la publicación de esta circular en el B. O. de la provincia, se les exigirá la responsabilidad que por su desobediencia contraigan.

AVILA.—La Junta provincial de Instrucción pública en circular de 9 del actual dice: habiéndose consultado por esta corporación al Sr. Rector del Distrito Universitario acerca de si los Maestros que desempeñan Escuelas incompletas y por razón del vecindario de los pueblos con arreglo al anexo censo de 1877 han pasado á completas, pueden entrar en el disfrute del nuevo sueldo con solo cambiar el título administrativo, y como por dicha autoridad se ha ya resuelto afirmativamente, pero con la precisa circunstancia de que posean título profesional; esta Junta al publicar dicha disposición para conocimiento de los Ayuntamientos y Maestros á quienes comprende, les encarga que pueden desde luego remitir á los títulos administrativos que actualmente disfrutan para dirigirlas á su vez al Rectorado para el oportuno canje y puedan cuanto antes disfrutar de dicho beneficio.

JAEEN.—El Gobernador civil de la provincia reclama de los Alcaldes de la provincia que no han verificado su envío, que le remitan los datos relativos á los gastos extraordinarios hechos durante el último decenio para la primera enseñanza, en la inteligencia de que el que no lo verifique en el preciso término de diez días á contar desde la publicación de esta circular en el B. O. de la provincia, se les conminará con el máximo de la multa gubernativa.

MÁLAGA.—El Gobernador civil de la provincia reclama de los Sres. Alcaldes que no han verificado su envío, que le remitan los datos relativos á los gastos extraordinarios hechos durante el último decenio para la primera enseñanza, en la inteligencia de que el que no lo verifique en el preciso término de diez días á contar desde la publicación de esta circular en el B. O. de la provincia, se les conminará con el máximo de la multa gubernativa.

SEVILLA.—La Junta provincial de Instrucción pública en sesión del 20 de Agosto de 1880, acordó entre otras cosas rogar al Sr. Gobernador se sirva disponer lo conveniente para el pago de las cantidades que se adeuden al Maestro que fué de San Juan del Puerto, D. Antonio Zamora.

ZARAGOZA.—El Gobernador civil de la provincia reclama de los Alcaldes de la provincia que no han verificado su envío, que le remitan los datos necesarios para formar la estadística de primera enseñanza, en la inteligencia de que el que no lo verifique en el preciso término de diez días á contar desde la publicación en el B. O. de la provincia, se les exigirá la multa que designa el art. 148 de la ley con que desde luego quedan conminados.

ZARAGOZA.—El Gobernador civil de la provincia reclama de los Alcaldes de la provincia que no han verificado su envío, que le remitan los datos necesarios para formar la estadística de primera enseñanza, en la inteligencia de que el que no lo verifique en el preciso término de diez días á contar desde la publicación en el B. O. de la provincia, se les exigirá la multa que designa el art. 148 de la ley con que desde luego quedan conminados.

ZARAGOZA.—El Gobernador civil de la provincia reclama de los Alcaldes de la provincia que no han verificado su envío, que le remitan los datos necesarios para formar la estadística de primera enseñanza, en la inteligencia de que el que no lo verifique en el preciso término de diez días á contar desde la publicación en el B. O. de la provincia, se les exigirá la multa que designa el art. 148 de la ley con que desde luego quedan conminados.

ZARAGOZA.—El Gobernador civil de la provincia reclama de los Alcaldes de la provincia que no han verificado su envío, que le remitan los datos necesarios para formar la estadística de primera enseñanza, en la inteligencia de que el que no lo verifique en el preciso término de diez días á contar desde la publicación en el B. O. de la provincia, se les exigirá la multa que designa el art. 148 de la ley con que desde luego quedan conminados.

ZARAGOZA.—El Gobernador civil de la provincia reclama de los Alcaldes de la provincia que no han verificado su envío, que le remitan los datos necesarios para formar la estadística de primera enseñanza, en la inteligencia de que el que no lo verifique en el preciso término de diez días á contar desde la publicación en el B. O. de la provincia, se les exigirá la multa que designa el art. 148 de la ley con que desde luego quedan conminados.

ZARAGOZA.—El Gobernador civil de la provincia reclama de los Alcaldes de la provincia que no han verificado su envío, que le remitan los datos necesarios para formar la estadística de primera enseñanza, en la inteligencia de que el que no lo verifique en el preciso término de diez días á contar desde la publicación en el B. O. de la provincia, se les exigirá la multa que designa el art. 148 de la ley con que desde luego quedan conminados.

ZARAGOZA.—El Gobernador civil de la provincia reclama de los Alcaldes de la provincia que no han verificado su envío, que le remitan los datos necesarios para formar la estadística de primera enseñanza, en la inteligencia de que el que no lo verifique en el preciso término de diez días á contar desde la publicación en el B. O. de la provincia, se les exigirá la multa que designa el art. 148 de la ley con que desde luego quedan conminados.

ZARAGOZA.—El Gobernador civil de la provincia reclama de los Alcaldes de la provincia que no han verificado su envío, que le remitan los datos necesarios para formar la estadística de primera enseñanza, en la inteligencia de que el que no lo verifique en el preciso término de diez días á contar desde la publicación en el B. O. de la provincia, se les exigirá la multa que designa el art. 148 de la ley con que desde luego quedan conminados.

ZARAGOZA.—El Gobernador civil de la provincia reclama de los Alcaldes de la provincia que no han verificado su envío, que le remitan los datos necesarios para formar la estadística de primera enseñanza, en la inteligencia de que el que no lo verifique en el preciso término de diez días á contar desde la publicación en el B. O. de la provincia, se les exigirá la multa que designa el art. 148 de la ley con que desde luego quedan conminados.

ZARAGOZA.—El Gobernador civil de la provincia reclama de los Alcaldes de la provincia que no han verificado su envío, que le remitan los datos necesarios para formar la estadística de primera enseñanza, en la inteligencia de que el que no lo verifique en el preciso término de diez días á contar desde la publicación en el B. O. de la provincia, se les exigirá la multa que designa el art. 148 de la ley con que desde luego quedan conminados.

ZARAGOZA.—El Gobernador civil de la provincia reclama de los Alcaldes de la provincia que no han verificado su envío, que le remitan los datos necesarios para formar la estadística de primera enseñanza, en la inteligencia de que el que no lo verifique en el preciso término de diez días á contar desde la publicación en el B. O. de la provincia, se les exigirá la multa que designa el art. 148 de la ley con que desde luego quedan conminados.

ZARAGOZA.—El Gobernador civil de la provincia reclama de los Alcaldes de la provincia que no han verificado su envío, que le remitan los datos necesarios para formar la estadística de primera enseñanza, en la inteligencia de que el que no lo verifique en el preciso término de diez días á contar desde la publicación en el B. O. de la provincia, se les exigirá la multa que designa el art. 148 de la ley con que desde luego quedan conminados.

ZARAGOZA.—El Gobernador civil de la provincia reclama de los Alcaldes de la provincia que no han verificado su envío, que le remitan los datos necesarios para formar la estadística de primera enseñanza, en la inteligencia de que el que no lo verifique en el preciso término de diez días á contar desde la publicación en el B. O. de la provincia, se les exigirá la multa que designa el art. 148 de la ley con que desde luego quedan conminados.

ZARAGOZA.—El Gobernador civil de la provincia reclama de los Alcaldes de la provincia que no han verificado su envío, que le remitan los datos necesarios para formar la estadística de primera enseñanza, en la inteligencia de que el que no lo verifique en el preciso término de diez días á contar desde la publicación en el B. O. de la provincia, se les exigirá la multa que designa el art. 148 de la ley con que desde luego quedan conminados.

ZARAGOZA.—El Gobernador civil de la provincia reclama de los Alcaldes de la provincia que no han verificado su envío, que le remitan los datos necesarios para formar la estadística de primera enseñanza, en la inteligencia de que el que no lo verifique en el preciso término de diez días á contar desde la publicación en el B. O. de la provincia, se les exigirá la multa que designa el art. 148 de la ley con que desde luego quedan conminados.

ZARAGOZA.—El Gobernador civil de la provincia reclama de los Alcaldes de la provincia que no han verificado su envío, que le remitan los datos necesarios para formar la estadística de primera enseñanza, en la inteligencia de que el que no lo verifique en el preciso término de diez días á contar desde la publicación en el B. O. de la provincia, se les exigirá la multa que designa el art. 148 de la ley con que desde luego quedan conminados.

ZARAGOZA.—El Gobernador civil de la provincia reclama de los Alcaldes de la provincia que no han verificado su envío, que le remitan los datos necesarios para formar la estadística de primera enseñanza, en la inteligencia de que el que no lo verifique en el preciso término de diez días á contar desde la publicación en el B. O. de la provincia, se les exigirá la multa que designa el art. 148 de la ley con que desde luego quedan conminados.

ZARAGOZA.—El Gobernador civil de la provincia reclama de los Alcaldes de la provincia que no han verificado su envío, que le remitan los datos necesarios para formar la estadística de primera enseñanza, en la inteligencia de que el que no lo verifique en el preciso término de diez días á contar desde la publicación en el B. O. de la provincia, se les exigirá la multa que designa el art. 148 de la ley con que desde luego quedan conminados.

ZARAGOZA.—El Gobernador civil de la provincia reclama de los Alcaldes de la provincia que no han verificado su envío, que le remitan los datos necesarios para formar la estadística de primera enseñanza, en la inteligencia de que el que no lo verifique en el preciso término de diez días á contar desde la publicación en el B. O. de la provincia, se les exigirá la multa que designa el art. 148 de la ley con que desde luego quedan conminados.

ZARAGOZA.—El Gobernador civil de la provincia reclama de los Alcaldes de la provincia que no han verificado su envío, que le remitan los datos necesarios para formar la estadística de primera enseñanza, en la inteligencia de que el que no lo verifique en el preciso término de diez días á contar desde la publicación en el B. O. de la provincia, se les exigirá la multa que designa el art. 148 de la ley con que desde luego quedan conminados.

ZARAGOZA.—El Gobernador civil de la provincia reclama de los Alcaldes de la provincia que no han verificado su envío, que le remitan los datos necesarios para formar la estadística de primera enseñanza, en la inteligencia de que el que no lo verifique en el preciso término de diez días á contar desde la publicación en el B. O. de la provincia, se les exigirá la multa que designa el art. 148 de la ley con que desde luego quedan conminados.

ZARAGOZA.—El Gobernador civil de la provincia reclama de los Alcaldes de la provincia que no han verificado su envío, que le remitan los datos necesarios para formar la estadística de primera enseñanza, en la inteligencia de que el que no lo verifique en el preciso término de diez días á contar desde la publicación en el B. O. de la provincia, se les exigirá la multa que designa el art. 148 de la ley con que desde luego quedan conminados.

ZARAGOZA.—El Gobernador civil de la provincia reclama de los Alcaldes de la provincia que no han verificado su envío, que le remitan los datos necesarios para formar la estadística de primera enseñanza, en la inteligencia de que el que no lo verifique en el preciso término de diez días á contar desde la publicación en el B. O. de la provincia, se les exigirá la multa que designa el art. 148 de la ley con que desde luego quedan conminados.

ZARAGOZA.—El Gobernador civil de la provincia reclama de los Alcaldes de la provincia que no han verificado su envío, que le remitan los datos necesarios para formar la estadística de primera enseñanza, en la inteligencia de que el que no lo verifique en el preciso término de diez días á contar desde la publicación en el B. O. de la provincia, se les exigirá la multa que designa el art. 148 de la ley con que desde luego quedan conminados.

ZARAGOZA.—El Gobernador civil de la provincia reclama de los Alcaldes de la provincia que no han verificado su envío, que le remitan los datos necesarios para formar la estadística de primera enseñanza, en la inteligencia de que el que no lo verifique en el preciso término de diez días á contar desde la publicación en el B. O. de la provincia, se les exigirá la multa que designa el art. 148 de la ley con que desde luego quedan conminados.

ZARAGOZA.—El Gobernador civil de la provincia reclama de los Alcaldes de la provincia que no han verificado su envío, que le remitan los datos necesarios para formar la estadística de primera enseñanza, en la inteligencia de que el que no lo verifique en el preciso término de diez días á contar desde la publicación en el B. O. de la provincia, se les exigirá la multa que designa el art. 148 de la ley con que desde luego quedan conminados.

ZARAGOZA.—El Gobernador civil de la provincia reclama de los Alcaldes de la provincia que no han verificado su envío, que le remitan los datos necesarios para formar la estadística de primera enseñanza, en la inteligencia de que el que no lo verifique en el preciso término de diez días á contar desde la publicación en el B. O. de la provincia, se les exigirá la multa que designa el art. 148 de la ley con que desde luego quedan conminados.

ZARAGOZA.—El Gobernador civil de la provincia reclama de los Alcaldes de la provincia que no han verificado su envío, que le remitan los datos necesarios para formar la estadística de primera enseñanza, en la inteligencia de que el que no lo verifique en el preciso término de diez días á contar desde la publicación en el B. O. de la provincia, se les exigirá la multa que designa el art. 148 de la ley con que desde luego quedan conminados.

ZARAGOZA.—El Gobernador civil de la provincia reclama de los Alcaldes de la provincia que no han verificado su envío, que le remitan los datos necesarios para formar la estadística de primera enseñanza, en la inteligencia de que el que no lo verifique en el preciso término de diez días á contar desde la publicación en el B. O. de la provincia, se les exigirá la multa que designa el art. 148 de la ley con que desde luego quedan conminados.

ZARAGOZA.—El Gobernador civil de la provincia reclama de los Alcaldes de la provincia que no han verificado su envío, que le remitan los datos necesarios para formar la estadística de primera enseñanza, en la inteligencia de que el que no lo verifique en el preciso término de diez días á contar desde la publicación en el B. O. de la provincia, se les exigirá la multa que designa el art. 148 de la ley con que desde luego quedan conminados.

ZARAGOZA.—El Gobernador civil de la provincia reclama de los Alcaldes de la provincia que no han verificado su envío, que le remitan los datos necesarios para formar la estadística de primera enseñanza, en la inteligencia de que el que no lo verifique en el preciso término de diez días á contar desde la publicación en el B. O. de la provincia, se les exigirá la multa que designa el art. 148 de la ley con que desde luego quedan conminados.

ZARAGOZA.—El Gobernador civil de la provincia reclama de los Alcaldes de la provincia que no han verificado su envío, que le remitan los datos necesarios para formar la estadística de primera enseñanza, en la inteligencia de que el que no lo verifique en el preciso término de diez días á contar desde la publicación en el B. O. de la provincia, se les exigirá la multa que designa el art. 148 de la ley con que desde luego quedan conminados.

ZARAGOZA.—El Gobernador civil de la provincia reclama de los Alcaldes de la provincia que no han verificado su envío, que le remitan los datos necesarios para formar la estadística de primera enseñanza, en la inteligencia de que el que no lo verifique en el preciso término de diez días á contar desde la publicación en el B. O. de la provincia, se les exigirá la multa que designa el art. 148 de la ley con que desde luego quedan conminados.

ZARAGOZA.—El Gobernador civil de la provincia reclama de los Alcaldes de la provincia que no han verificado su envío, que le remitan los datos necesarios para formar la estadística de primera enseñanza, en la inteligencia de que el que no lo verifique en el preciso término de diez días á contar desde la publicación en el B. O. de la provincia, se les exigirá la multa que designa el art. 148 de la ley con que desde luego quedan conminados.

ZARAGOZA.—El Gobernador civil de la provincia reclama de los Alcaldes de la provincia que no han verificado su envío, que le remitan los datos necesarios para formar la estadística de primera enseñanza, en la inteligencia de que el que no lo verifique en el preciso término de diez días á contar desde la publicación en el B. O. de la provincia, se les exigirá la multa que designa el art. 148 de la ley con que desde luego quedan conminados.

ZARAGOZA.—El Gobernador civil de la provincia reclama de los Alcaldes de la provincia que no han verificado su envío, que le remitan los datos necesarios para formar la estadística de primera enseñanza, en la inteligencia de que el que no lo verifique en el preciso término de diez días á contar desde la publicación en el B. O. de la provincia, se les exigirá la multa que designa el art. 148 de la ley con que desde luego quedan conminados.

ZARAGOZA.—El Gobernador civil de la provincia reclama de los Alcaldes de la provincia que no han verificado su envío, que le remitan los datos necesarios para formar la estadística de primera enseñanza, en la inteligencia de que el que no lo verifique en el preciso término de diez días á contar desde la publicación en el B. O. de la provincia, se les exigirá la multa que designa el art. 148 de la ley con que desde luego quedan conminados.

ZARAGOZA.—El Gobernador civil de la provincia reclama de los Alcaldes de la provincia que no han verificado su envío, que le remitan los datos necesarios para formar la estadística de primera enseñanza, en la inteligencia de que el que no lo verifique en el preciso término de diez días á contar desde la publicación en el B. O. de la provincia, se les exigirá la multa que designa el art. 148 de la ley con que desde luego quedan conminados.

ZARAGOZA.—El Gobernador civil de la provincia reclama de los Alcaldes de la provincia que no han verificado su envío, que le remitan los datos necesarios para formar la estadística de primera enseñanza, en la inteligencia de que el que no lo verifique en el preciso término de diez días á contar desde la publicación en el B. O. de la provincia, se les exigirá la multa que designa el art. 148 de la ley con que desde luego quedan conminados.

ZARAGOZA.—El Gobernador civil de la provincia reclama de los Alcaldes de la provincia que no han verificado su envío, que le remitan los datos necesarios para formar la estadística de primera enseñanza, en la inteligencia de que el que no lo verifique en el preciso término de diez días á contar desde la publicación en el B. O. de la provincia, se les exigirá la multa que designa el art. 148 de la ley con que desde luego quedan conminados.

ZARAGOZA.—El Gobernador civil de la provincia reclama de los Alcaldes de la provincia que no han verificado su envío, que le remitan los datos necesarios para formar la estadística de primera enseñanza, en la inteligencia de que el que no lo verifique en el preciso término de diez días á contar desde la publicación en el B. O. de la provincia, se les exigirá la multa que designa el art. 148 de la ley con que desde luego quedan conminados.

ZARAGOZA.—El Gobernador civil de la provincia reclama de los Alcaldes de la provincia que no han verificado su envío, que le remitan los datos necesarios para formar la estadística de primera enseñanza, en la inteligencia de que el que no lo verifique en el preciso término de diez días á contar desde la publicación en el B. O. de la provincia, se les exigirá la multa que designa el art. 148 de la ley con que desde luego quedan conminados.

ZARAGOZA.—El Gobernador civil de la provincia reclama de los Alcaldes de la provincia que no han verificado su envío, que le remitan los datos necesarios para formar la estadística de primera enseñanza, en la inteligencia de que el que no lo verifique en el preciso término de diez días á contar desde la publicación en el B. O. de la provincia, se les exigirá la multa que designa el art. 148 de la ley con que desde luego quedan conminados.

ZARAGOZA.—El Gobernador civil de la provincia reclama de los Alcaldes de la provincia que no han verificado su envío, que le remitan los datos necesarios para formar la estadística de primera enseñanza, en la inteligencia de que el que no lo verifique en el preciso término de diez días á contar desde la publicación en el B. O. de la provincia, se les exigirá la multa que designa el art. 148 de la ley con que desde luego quedan conminados.

ZARAGOZA.—El Gobernador civil de la provincia reclama de los Alcaldes de la provincia que no han verificado su envío, que le remitan los datos necesarios para formar la estadística de primera enseñanza, en la inteligencia de que el que no lo verifique en el preciso término de diez días á contar desde la publicación en el B. O. de la provincia, se les exigirá la multa que designa el art. 148 de la ley con que desde luego quedan conminados.

La sociedad El Fomento de las Artes ha solicitado del señor Ministro de Fomento la concesión de la subvención que anualmente se le otorga para atender al sostenimiento de las cátedras que tiene establecidas.

La Real Academia Española inaugurará sus sesiones á principios del mes de Octubre próximo.

Terminado el periodo de vacaciones, el 20 reanudó sus tareas la academia de Bellas Artes de San Fernando. Se dió cuenta del despacho atrasado y quedó pendiente para el lunes próximo la discusión y aprobación de diferentes dictámenes, de cuya resolución daremos cuenta.

El Sr. Castelar ha escrito, á petición del periódico austriaco Allgemeine Zeitung, una biografía de Hartzensch, y escribirá para el mismo una crítica de la Vision de Fray Martinez, del Sr. Nuñez de Arce; proponiéndose llamar la atención del inmenso público que tiene en el extranjero, y de los periódicos y revistas en que escribe, sobre las ilustraciones contemporáneas de nuestra patria.

Ha sido nombrado Director de la Escuela de Caminos, Canales y Puertos, el individuo del cuerpo Sr. Bauxá.

A las sesiones del instituto de derecho internacional celebradas este año en Oxford, han asistido Travers, Twiss y Westlake Bernard, de Londres; Rolin, Rivier, Prins y Arniz, de Bruselas; de Heidelberg, Blantschli; Lavelay, y Rolla, de Gante; Gessner, de Dresde; Martens, de San Petersburgo; Neuman, de Viena; Pierantoni, de Roma; Lorimer, de Edimburgo; Holland y Hall, de Oxford; Saripoles, de Atenas; Clunet y Jules Clere, de Paris; Danewsky, de Karkoff, y de España, por no haber ido el Sr. Labra, ha estado solo el Dr. Landá.

El 15 del mes próximo se inaugurarán los trabajos del Ateneo de Madrid, con el discurso del presidente Sr. Moreno Nieto.

D. Gregorio Luengo, joven é ilustrado Profesor ayudante de la Escuela elemental del Hospicio de esta corte, ha presentado, por propia conveniencia, la dimisión de su cargo.

Segun nuestras noticias, en breve quedará terminado el Escalafon de los Maestros de la provincia de Santander, publicándose despues en el Boletín oficial.

Buena parte de los periódicos que recibimos han publicado ya los interrogatorios á que deberán contestar los Maestros para la formación de la estadística de primera enseñanza, y nosotros lo haremos tan pronto como la abundancia de original nos lo permita.

El Ayuntamiento y Junta local de primera enseñanza del pueblo de San Quintá de Tarrasas, en vista del resultado de los exámenes verificados en las Escuelas de ambos sexos de aquella localidad, dirigidas satisfactoriamente por los celoso Profesores D. Andrés Gelong y doña Andrea Sahun, y oídas las acertadas razones de su Secretario D. Francisco Gimbert, han acordado, además de conceder vacaciones completas por todo el mes de Agosto, la formación del oportuno expediente para la construcción de un nuevo edificio para locales de enseñanza y habitación de los profesores.

El año de 1881 será una curiosidad matemática. De derecha á izquierda y viceversa; se lee lo mismo; 18, partido por 2, dá 9 como cociente; el cociente de 84, partido por 9, es 9.

Si 1881 se divide por 209, el cociente es 9, y si se parte por 9, el producto contiene un 9, y si se multiplica por 9, el producto contiene dos nueves; 1 y 8 son 9; 8 y 1 son 9, Si á las cifras 18 se añade 81, el producto es 99; y si la suma se practica de este modo: 1, 8, 8, 1, el producto es 48, tanto si se suma de derecha á izquierda como viceversa, y 48 son 2/9 de 84. Smando partiendo y multiplicando 49, el producto contiene dos nueves, siendo un 9 para cada uno de los años que se necesitan para completar el siglo.

El Quijote, célebre obra del inmortal Cervantes, que cuenta doscientos setenta y tres años de escrita, ha tenido durante este largo periodo 1.179 ediciones, en los idiomas siguientes:

En castellano. 419

Table with 2 columns: Language and Count. Includes entries for English (304), French (470), Italian (96), Portuguese (81), German (70), Spanish (13), Polish (8), Danish (5), Greek (4), Russian (2), Romanian (2), Catalan (2), Valencian (1), Latin (1).

Bajo la presidencia del Sr. Andrado Cerro, se ha verificado en la gran sala biblioteca de la academia real de Ciencias la recepción de los miembros que componen el congreso Antropológico, reñido en Lisboa.

Al otro día por la tarde se verificó la sesión inaugural, y en los días siguientes se discutirán las cuestiones, objeto del congreso Antropológico que terminaran el día 29 en cuya fecha se dará por terminado el Congreso.

Con la inauguración del congreso floxérico de Zaragoza, coincidirá la de la estación vitícola análoga que ha de organizarse en dicha capital. La diputación ha adquirido para este objeto la finca necesaria y el material enviado por el Ministerio de Fomento se está instalando en ella. A estos actos asistirán probablemente los señores ministro de Fomento y Director general de Agricultura.

Nuestro ilustrado amigo el Sr. D. Valentín María Mediero ha tenido la honra de ofrecer sus respetos á la reina D.ª Isabel II, habiendo escuchado de sus augustos labios sinceras palabras de afecto y de satisfacción para su antiguo y distinguido gentil-hombre, recordándole espontáneamente y con mucho gusto sus primorosos y admirables trabajos artísticos, hechos á pluma, y en los cuales sabido es que el Sr. Mediero no tiene rival.

La comisión central de defensa contra la flojera, estará representada en el congreso de Zaragoza por los señores Graells, Bonet y Saenz Díez. El consejo superior de agricultura enviará también sus representantes.

Han sido nombradas Maestras de la Escuela pública de Pedro Abad, D.ª Maunela Redondo, de la del Retamar de Montoro, D.ª Amparo Zarita.

También ha sido nombrado Regente de la Escuela práctica de la Normal de Córdoba, D. Francisco Ballesteros, que ocupaba el primer lugar de la propuesta.

Leemos en El Amigo:

Segun tenemos entendido, varios Profesores de las Escuelas municipales de Madrid, estimando en lo mucho que vale el ilustrado celo del Ayuntamiento y Junta de primera enseñanza, que ha dado por resultado el provechoso certamen que acaba de tener lugar, desearian que para el del año próximo venidero se fijasen limites á la edad de los alumnos que hubieren de optar é él, se estableciese un programa, al que se afavian Maestros y discípulos, y formasen la parte facultativa del jurado calificador Profesores de la Escuela normal de Maestros.

La Academia de Maestros de Madrid ha instalado su Archivo y Biblioteca en la calle del Olivar, núm. 11, piso bajo, habitación del Bibliotecario interino don José María García Dufosse.

La Junta Directiva de dicha corporación se propone coleccionar los periódicos profesionales, tanto de Madrid como de provincias, y estinaria que sus Directores ó Administradores remitiesen los números de sus publicaciones respectivas á dicha Biblioteca; por cuyo acto de deferencia y desinterés les anticipa las más cordiales muestras de su agradecimiento, en la seguridad de que han de responder á su ruego con su probada ilustración y amor á la clase del Magisterio español, cuyos representantes ellos son en la prensa, como lo es la Academia en el terreno de la asociación, de la discusión y de la ciencia.

Asimismo hace igual manifestación á los autores y editores de obras de primera enseñanza y educación, pues se recibirán con aprecio cuan-

tas estimen conveniente remitir á dicha Corporación.

El día 15 de Agosto y despues de una breve, pero penosa enfermedad, ha fallecido en Barcelona la que durante 25 años fué Profesora de la Escuela de Sordo-mudos y de ciegos de dicha capital, la señora doña Felicia Costa de Rispa, esposa que fué del malogrado Profesor de Sordo-mudos de dicha escuela, D. Miguel Rispa, y hermana política del tambien brevemente arrebatado á la vida D. Antonio Rispa, hermano del don Miguel, y su sucesor en el profesorado de don Miguel de la Escuela de Barcelona hasta su fallecimiento en Diciembre de 1868.

Desde el día 1.º de Julio se abrieron dos Escuelas públicas más en el distrito de la Estrada (Pontevedra), una para las parroquias de Loini y Orazo, y otra para las de Arca y Souto.

La delegación enviada á Sinarcas (Valencia), ha dado por resultado que el Ayuntamiento de dicho pueblo ingrese en la Administración de escancadas del partido, 630 pesetas para cubrir las atenciones de primera enseñanza, con cuya cantidad se han nivelado los Maestros en el percibo de sus modestos haberes con los demás empleados de aquel municipio.

También se ha ordenado por la primera autoridad de la provincia la intervención de fondos del Ayuntamiento de Catadan.

La habitación del Maestro de Instrucción primaria de la Villa de Graña (Corniña), ha sido robada. No hallando dinero los ladrones se apoderaron de la poca ropa de uso que el Maestro tenía. Afortunadamente fueron presos y recuperados los efectos.

Prepárase una nueva expedición al polo norte, que será dirigida por el comandante Cheyne, quien se propone hacer el viaje en el Vega, tripulado por 40 hombres y provisto para tres años de servicio.

La expedición Cheyne se verificará en 1881, y será la cuarta que se emprende al polo norte desde 1814. La del Polares (americana), en 1871, duró 30 meses y costó 10.443 libras esterlinas; la del Alert y Discovery en 1.875, igual duración que la anterior y gasto de 442.250 libras, y la del Vega en 1878 que duró dos años y costó 20.000 libras esterlinas.

CORRESPONDENCIA DE EL MAGISTERIO ESPAÑOL

- List of correspondence entries from various locations: Sahagun, Cádiz, Martos, Figueras, Guadalajara, Zaragoza, Cañamero, Herrera del Duque, Cartagena, Puebla de Vallés, Murcia, Santander, Leon, Montegudo, Talamanca, Tarragona, Palencia, Viergol, Zaragoza, Calahorra, Nava de Arévalo, Portage, Torre del Campo, Santiago del Collado, Villarrobledo, Sallent.

MADRID.—1880.

Imp. de EL MAGISTERIO ESPAÑOL á cargo de G. Juste Calle de Pizarro, 15, bajo.

SECCION DE ANUNCIOS

TRATADO de LEGISLACION DE PRIMERA ENSEÑANZA VIGENTE EN ESPAÑA.

Seguido de un prontuario y modelos para todos los servicios administrativos que el Maestro debe prestar durante el año.

D. PEDRO FERRER Y RIVERO, Maestro normal de primera enseñanza, Regente de la Escuela práctica agregada á la Normal de Cuenca.

Terceira edición, reformada y aumentada hasta fin de Junio de 1879.

La benevola acogida que el Magisterio ha dispensado á las dos primeras ediciones de este libro, ha movido á su autor á publicar la 3.ª. En esta, además del aumento considerable de disposiciones oficiales, se ha dado al trabajo otra forma que permite ver con la más admirable facilidad lo que es vigente y lo que no, por lo cual bien puede decirse que es una obra enteramente nueva, en la que hallarán los lectores el estudio comparativo de las diferentes fases por que ha pasado la Legislación de Instrucción primaria, en cada uno de sus múltiples asuntos, desde 1838. Tambien se han aumentado los mo-

delos, de los cuales contiene cuanto puede necesitar un Maestro. Lleva además indice de Materias y cronológico.

Véndese al precio de 5 pesetas en todas las librerías de España. Los pedidos de 12 ó más ejemplares obtendrán una rebaja de 25 por 100, y se han de dirigir precisamente acompañados de su importe, al autor en Cuenca, Escuela Normal, en Madrid en la librería de don Gregorio Hernandez, Arenal 41, y en la Administración de EL MAGISTERIO ESPAÑOL, Valverde, 3, principal.

Segundo apéndice al tratado de la Legislación de primera enseñanza vigente en España, por el mismo autor. Comprende hasta fin de Junio de 1879.

Los señores que tengan una de las dos ediciones primeras del Tratado y el primer apéndice (del que aún hay ejemplares) deben pedir este segundo que, con los anteriores, forma una obra tan completa como lo es la 3.ª edición.

Véndese al precio de 2 pesetas en toda España. Los pedidos al por mayor en la misma forma y condiciones que los del precedente anuncio.

JUICIO DE DESAHUCIO.

Con este título acaba de publicar el Director de «El Consultor» de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales, Sr. Abella, un importante Tratado jurídico-práctico en el que se estudia extensa y concienzudamente todo lo relativo á esta clase de juicios, que tan directamente afectan á los propietarios y arrendatarios de fincas rústicas y urbanas.

Este libro, de verdadera utilidad para propietarios, inquilinos de casas, arrendatarios de fincas rústicas, Juzgados municipales y de primera instancia, Abogados y auxiliares de los Tribunales, comprende una introducción al estudio del juicio de desahucio, donde se trata

cuanto constituye la materia del desahucio, los contratos de arrendamiento en sus varias especies y sus condiciones esenciales; la antigua legislación, y en especial las leyes de 1813 y 1842; el texto de la novísima ley vigente, minuciosamente concordado y comentado artículo por artículo y ampliado con las disposiciones concordantes; la doctrina establecida por los Tribunales y la solución de las dudas que en la práctica pueden presentarse con más frecuencia; una colección completa de formularios para la tramitación de estos juicios; y la parte de los aranceles de 1871 que es aplicable á las actuaciones del desahucio.

Se vende á 8 rs. en la Administración de «El Consultor», Plaza de la Villa; 4, Madrid.

LA BIBLIOTECA ENCICLOPÉDICA POPULAR ILUSTRADA, acaba de publicar otro libro más titulado «Manual de Metalurgia», tomo II, por D. Luis Barinaga, Ingeniero de Minas y Profesor de Metalurgia en la única Escuela especial de Minas, siendo el 31 de los que lleva publicados, y cuyo objeto es el de difundir la instrucción en las clases populares.

Hoy que los metales se hallan en manos de todo el mundo, y que casi todas las industrias hacen de ellos un empleo